

Mendoza, 09 de septiembre de 2021

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 3 6 3.

VISTO:

El EX-2021-05627023- -GDEMZA-INPJYC#MHYF, carat.: "HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE SALAS -ELECCIONES PROVINCIALES Y NACIONALES 2.021.-", y

CONSIDERANDO:

Que en Orden N° 03, se presenta el Gerente de Fiscalización, Sr. Germán Bassani, a fin de informar sobre la necesidad de los operadores de Casinos de prever cómo será el horario de apertura y cierre de las salas de juego de la Provincia de Mendoza durante las elecciones PASO que se desarrollaran el domingo próximo 12 de Septiembre y las GENERALES el domingo 14 de Noviembre. De la misma forma se deberá fijar un horario límite para el expendio de bebidas alcohólicas dentro de las salas en función de la normativa vigente. Donde Sugiere que el I.P.J.YC., notifique a los operadores durante el transcurso de la semana estos horarios para esos días a los efectos que programen su personal y puedan comunicar esto a su público. Siguiendo el criterio aplicado en la última Resolución de Directorio 375/19, correspondería que se establezca el cierre de las salas el día previo a la elección en horario normal y su apertura a partir de las 21.00 hs el mismo día de la elección, como también el expendio de bebidas alcohólicas hasta las 20 hs. el día anterior a los comicios, esto, salvo mejor criterio de la superioridad.

Que en Orden N° 04 interviene Presidencia y solicita dictamen legal.

Que en Orden ${
m N}^{\circ}$ 06 Gerencia de Legales efectúa el análisis jurídico legal del expediente y dictamina: "...Que el art. 71 del Código Electoral establece como prohibiciones; Artículo Prohibiciones. Queda prohibido: (Título sustituido por art. 4 de la Ley $\mbox{N}^{\circ}25.610$ B.O. 8/7/2002) a) Admitir reuniones de electores o depósito de armas durante las horas de la elección a toda persona que en los centros urbanos habite una casa situada dentro de un radio de ochenta metros (80 m) alrededor de la mesa receptora. Si la finca fuese tomada a viva fuerza deberá darse aviso inmediato a la autoridad policial; b) Los espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, fiestas teatrales, deportivas y toda clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral, durante su desarrollo y hasta pasadas tres horas de ser clausurado; c) Tener abiertas las casas destinadas al expendio de cualquier clase de bebidas alcohólicas hasta transcurridas tres horas del cierre del comicio; Que el art. 136 del mismo cuerpo legal establece el horario límite para la venta de bebidas alcohólicas; Artículo 136. - Expendio de bebidas alcohólicas. Se impondrá prisión de quince días a seis meses, a las personas que expendan bebidas alcohólicas desde doce horas antes y hasta tres horas después de finalizado el acto eleccionario. El marco legal provincial mediante Ley 2551 manifiesta; *Art. 103 - durante el día del comició, hasta pasada dos horas de las clausura del mismo, no será permitido tener abiertas las casas destinadas a expendió de bebidas alcohólicas de cualquier clase. Desde el día de la convocatoria, hasta el día de la elección a la hora fijada para la clausura de los comicios, queda prohibido en los comités políticos y locales de reunión de electores, el

DIRECTOR
STITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

MEILLEG MANAGDALENA LÓPEZ

MEILLEG MANAGDE JUEGOS Y CASINOS



-2-RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 36 3/2021.

uso y suministro de cualquier bebida alcohólica o que contenga alcohol, así como también el reparto de dinero o efectos y la realización de toda clase de juegos de azar. *exceptuase de la prohibición de venta de alcohol a los establecimientos que vendan comidas para consumir en el mismo local, en cuyo caso podrá suministrarse bebidas alcohólicas para acompañar las comidas. (Último párrafo incorporado por art. 23, ley 7005). Con los antecedentes citados, la competencia establecida por Ley 6362, este Asesor considera oportuno que la superioridad mediante acto administrativo establezca los horarios de apertura y cierre de las salas de juego privadas y públicas durante las elecciones PASO y generales a realizarse los días 12 de Septiembre y 14 de Noviembre de 2021 respectivamente, expresando la imposibilidad de vender bebidas alcohólicas desde las 20hs. de el día previo a las elecciones hasta las 21 hs. del día de los comicios, en un todo de acuerdo con lo estipulado por el marco legal transcripto y demás disposiciones legales cc..."

Por ello, y lo resuelto en Acta de Directorio N° 66/21, Tema: 0.5

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS R E S U E L V E:

- ART. 1°.- FÍJASE, para las Salas de Casinos Públicos y Privados de la Provincia de Mendoza durante las elecciones PASO y GENERALES a realizarse los días 12 de Septiembre y 14 de Noviembre de 2021 respectivamente, lo siguiente:
 - ✓ Día inmediato anterior al día de comicios: apertura normal y cierre normal en horario habitual.
 - ✓ Día fijado para los comicios: apertura a partir de las 20hs. y cierre normal en horario habitual.
- ART. 2°.- NOTIFÍQUESE a los Casinos Públicos y Privados de la Provincia de Mendoza que en los términos del artículo 103, primer y último párrafo de la Ley 2.551 y artículo 136 de la Ley 19.945, queda prohibido el suministro de bebidas alcohólicas de cualquier tipo durante el comicio y desde doce horas antes a la realización del mismo, según artículos indicados anteriormente.

ART. 3°.- NOTIFÍQUESE, comuníquese y ARCHÍVESE.-

DIRECTOR

INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

PRESIDENTE

INSTITUTO PROVINCIAL DE LUEGOS Y CASILA